



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013107002200100090-01  
Ubicación 91197  
Condenado ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
C.C # 80402529

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2022-1181 del VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECRETA EXTINCION POR PRESCRIPCION, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110013107002200100090-01  
Ubicación 91197  
Condenado ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
C.C # 80402529

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



para que se procediera a emitir el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento o no, de las obligaciones derivadas del subrogado concedido.

11.- El 20 de junio de 2012, se dispuso correr traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

12.- El 7 de marzo de 2013, el Juzgado 4º Homologo de Descongestión de la ciudad, se abstuvo de emitir pronunciamiento sobre la revocatoria del beneficio de la libertad condicional, disponiendo correr traslado nuevamente del artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

13.- El 2 de octubre de 2013, no se decretó la liberación definitiva de la pena en favor del condenado.

14.- El 26 de agosto de 2016, asumió el conocimiento de la ejecución de la pena, el Juzgado 14 Homologo de esta ciudad y, el 24 de diciembre de 2020, dispusieron remitir la actuación a este Juzgado.

15.- El 14 de diciembre de 2021, este Juzgado asumió el conocimiento de la ejecución de la pena, advirtiendo que, en el plenario no obran los cuadernos correspondientes a la fase de ejecución de la pena, ni decisiones emitidas durante esa etapa, a excepción de la providencia que concedió el beneficio de la libertad condicional, que fue allegada el pasado 18 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Homólogos de la Dorada, tras reiteradas solicitudes elevadas por el Juez Vigía antecesor. Por lo tanto, en la misma decisión, con el fin de emitir pronunciamiento de fondo sobre la extinción de la pena, revocatoria del subrogado y/o acumulación jurídica de penas, se solicitó información sobre las diferentes providencias emitidas en la fase de ejecución.

16.- En virtud de lo anterior, se recibió oficio No. 4352 del 28 de diciembre de 2021, mediante correo institucional, proveniente del secretario del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas de la Dorada Caldas, en el que se adjuntaron copia de 3 providencias.

17.- La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante correo del 17 de enero de 2022, informó que, no fue posible hallar la providencia del 25 de abril de 2005, que, al parecer, resolvió recurso de apelación y redosificó la pena impuesta a **ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO**.

### 3. CONSIDERACIONES

En primer lugar, conviene aclarar que, este Juzgado asumió el conocimiento de la ejecución de la pena impuesta en el radicado 11001-31-07-002-2001-00090-01, bajo el NI. 91197, el pasado 14 de diciembre de 2021, advirtiendo que, en el plenario no obran los cuadernos correspondientes a la ejecución de la pena, ni decisiones emitidas durante esa etapa, a excepción de la providencia que concedió el beneficio de la libertad condicional, que fue allegada el pasado 18 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Homólogos de la Dorada, tras reiteradas solicitudes elevadas por el Juez Vigía antecesor.

Situación que fue advertida desde el año 2013 por el Juzgado 4º Homologo de Descongestión de esta ciudad y, pese a que se han ordenado y adelantado gestiones para ubicar los cuadernos faltantes, no se ha sido posible encontrarlos, por lo que, en la misma decisión que asumió el conocimiento de la vigilancia de la ejecución de la pena, con el fin de emitir pronunciamiento de fondo sobre la extinción de la pena, revocatoria del subrogado y/o acumulación jurídica de penas, se solicitó información sobre las diferentes providencias emitidas en la fase de ejecución.

En virtud de lo anterior, se recibió oficio No. 4352 del 28 de diciembre de 2021, mediante correo institucional, proveniente del secretario del Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas de la Dorada Caldas, en el que, informo que, esos Juzgados fueron creados en el año 2004, luego, no tienen conocimiento de la providencia en la que se redosificó la pena al condenado, además, aportaron copia simple, sin firma, de los autos del 19 de enero, 19 de agosto de 2005, y 13 de octubre de 2004, que reposan en el archivo general correspondiente a la caja 29 No. 139, 138, caja 30 No. 141.

Sobre la providencia del 25 de abril de 2005, que, al parecer, resolvió recurso de apelación y redosificó la pena impuesta a **ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO**, se recibió respuesta de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en la que indicaron que, por tratarse de un proceso antiguo, la providencia no se encuentra digitalizada, y fue remitida a la oficina de Archivo Central, por lo que, solicitaron información más detallada del expediente para realizar la búsqueda, sin embargo, en la decisión que concedió el subrogado de la libertad condicional y las demás aportadas por los Homologo de la Dorada, se tuvo en cuenta la mentada providencia, que redosificó la pena en 16 años 2 meses y 20 días.



De las providencias remitidas por el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas de la Dorada Caldas, y los documentos físicos que reposan en el expediente, es posible determinar que, el sentenciado **ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO** por cuenta del radicado 11001-31-07-002-2001-00090-01, estuvo privado de su libertad así:

Desde el 8 de octubre de 1998 –según acta de esa fecha, que ordeno escucharlo en diligencia de indagatoria, luego de haber sido dejado a disposición, y ordeno librar orden de encarcelación mientras se resolvía la situación jurídica, suscrita por Fiscal Regional de la dirección Regional de Fiscalías Unidad de Antiextorsión y secuestro y resolución del 21 de octubre de 1998, suscrita por el mismo funcionario, en la que, resolvió imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad-, hasta el 24 de marzo de 2006 –cuando se expidió boleta de libertad en su favor, por el Juzgado 2º Homologo de la Dorada (Caldas) que reposa en el expediente con firma del titular del juzgado, tras habersele concedido el beneficio de la libertad condicional, por ese mismo Despacho-. Lapso en el que descontó 89 meses y 15 días.

Además, de acuerdo con las providencias del 19 de enero, 19 de agosto de 2005, y 13 de octubre de 2004, remitidas por el Centro de Servicios para los Juzgados de Ejecución de Penas de la Dorada Caldas, así como la decisión que reposa en el expediente, en la que se le concedió el subrogado de la libertad condicional, se tiene que, le fue reconocida como redención de pena un total de 24 meses y 2 días, más los 19 meses y 22 días reconocidos como rebaja del 10% de la pena, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, en la misma decisión que le concedió el subrogado, guarismos que sumados arrojan un total de descuento de 133 meses y 9 días.

En segundo lugar, como ya se anotó, obra en el expediente copia simple, sin firma, del 23 de marzo de 2006, en la que el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la Dorada (Caldas), concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 5 años, 1 mes y 26 días, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones contempladas en el artículo 65 del CP.

Pues bien, **de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del código penal (Ley 599/2000)**, la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años. El fenómeno prescriptivo se interrumpe cuando el sentenciado es aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal como lo dispone el artículo 90 del mismo estatuto.

Además, conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que el condenado acepte la suscripción de la diligencia de compromiso y mientras éste acatando las obligaciones impuestas, permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución y, por tanto, durante el periodo de prueba, **el término de prescripción de la pena, permanece suspendido.**

En igual sentido, se concluye de la sentencia del 27 de agosto de 2013, pronunciada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que el término de la prescripción correrá nuevamente por un término no inferior a cinco años, una vez finalice el periodo de prueba correspondiente **o en su defecto, una vez pierda vigencia el beneficio;** al indicar que:

*"El juez de ejecución de la pena puede tomarse un tiempo razonable para revocar el subrogado, por el incumplimiento de obligaciones ocurridos en ese lapso, siendo relevante determinar el momento en que se incumplieron las obligaciones, pues a partir de esa fecha se imponía el deber del Estado, por intermedio del funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.*

*Sólo en el caso de que no sea posible determinar la fecha del incumplimiento, que dio lugar a la revocatoria **deberá tomarse el día de finalización del periodo de prueba como el momento desde el cual empieza a contabilizarse la prescripción de la pena.** Esta forma de abordar el problema jurídico tiene una doble justificación: Por un lado, se toma en cuenta la circunstancia material a partir de la cual el condenado, beneficiado con el subrogado penal, se muestra en rebeldía respecto del control que el Estado ejerce sobre él, siendo deber de las autoridades actuar con celeridad, para evaluar el incumplimiento y en consecuencia, revocar la medida y ordenar la ejecución inmediata de la condena<sup>1</sup>.*

En el presente asunto, se tiene que al sentenciado **ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO** en providencia del 23 de marzo de 2006, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la Dorada (Caldas), le concedió la libertad condicional por un **periodo de prueba de 5 años 1 mes y 26 días**, previa suscripción de diligencia de compromiso, sin embargo, no obra en el expediente acta promisorias suscrita por el condenado, no obstante, si reposa boleta de libertad firmada, por el titular del citado Despacho, de fecha 24 de marzo de 2006, así como certificado de libertad de la misma fecha, proferido por el Establecimiento Penitenciario de Alta, Mediana Seguridad de la Dorada.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia de 27 de agosto de 2013, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ.

Por lo anterior, se tiene como inicio del cumplimiento del periodo de prueba, el 24 de marzo de 2006, cuando se expidió boleta de libertad en favor del sentenciado, de lo que se infiere que, culminó el 20 de mayo de 2011, luego, **el termino prescriptivo empezó a correr desde el 21 de mayo de 2011 y, culminó el 16 de julio de 2016**, comoquiera que, el periodo de prueba impuesto corresponde a 5 años 1 mes y 26 días, sin que al precitado condenado, se le hubiese revocado el subrogado concedido o hubiese sido aprehendido nuevamente en virtud de la sentencia, tampoco, se ha dejado a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma mientras estaba corriendo el término de la prescripción.

Entonces, en el entendido de que ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción, se verificó mientras estaba corriendo el término previsto para ello, contabilizado al día siguiente del vencimiento del periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, resulta imperativo decretar la extinción de la pena principal, por prescripción, como también de las accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertir el Despacho que, las diligencias fueron recibidas el 24 de diciembre de 2020, provenientes del Juzgado 14 Homologo de la ciudad, precisando que, como quedo visto, para tal fecha, ya había operado el fenómeno de la prescripción de la pena.

Sobre la pena de multa, comoquiera que obra en el plenario oficio No. 05438 del 6 de septiembre de 2012, con el que se comunicó a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia sobre la sanción impuesta en ese sentido, corresponde a esa dependencia emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

#### De la obligación de indemnizar los perjuicios.

De otra parte, se tiene de la sentencia base de esta ejecución que al sancionado se le impuso pagar por concepto de perjuicios morales en 500 gramos oro, en favor de la víctima reconocida en esta actuación, cuya indemnización no aparece acreditada totalmente en el expediente.

Sin embargo, es pertinente resaltar en este punto, que el artículo 99 del Código Penal, señala que: *"La acción civil derivada de la conducta punible se extingue por cualquiera de los modos consagrados en el código civil. La muerte del procesado, el indulto, la amnistía impropia, y, en general las causales de extinción de la punibilidad que no impliquen disposición del contenido económico de la obligación, no extinguen la acción civil"*.

Por tanto, atendiendo dicho parámetro legal, la prescripción de la sanción penal aquí decretada, no incluye, ni afecta la condena al pago de perjuicios, por cuanto las víctimas cuentan con las acciones civiles para obtener el pago de dicha pretensión, en el monto adecuado, en caso de no haberse cumplido por parte del sancionado la totalidad de la misma.

Por consiguiente, una vez en firme y ejecutoriada esta decisión, comuníquese de ella a las autoridades que conocieron de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la extinción por PRESCRIPCIÓN, de la pena principal de prisión y la accesoria, impuestas a ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO identificado con cédula No. 80.402.529, acorde con lo consignado en la parte motiva de este proveído.**

**SEGUNDO: La PRESCRIPCIÓN decretada, no es extensiva a la pena de multa, por razones consignadas en la parte motiva.**

**TERCERO: ADVERTIR, que la prescripción aquí decretada NO SE HACE EXTENSIVA A LA CONDENA PARA EL PAGO DE PERJUICIOS, toda vez que las víctimas cuentan con las acciones civiles para obtener el pago de tal pretensión.**

**CUARTO: EN FIRME LA DETERMINACION comuníquese de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo, tal como se dispone en la parte motiva, y expídase a nombre del sentenciado certificación del estado actual del proceso.**



**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, efectuar el ocultamiento al público de las actuaciones registradas en el sistema Siglo XXI, devolver la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
17 NOV 2022  
La anterior providencia  
El Secretario

JEEPPMS

S



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** 720

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 91197

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 26 oct 2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 31/10/2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Eliecer Valencia C.

**FIRMA PPL:** [Signature]

**CC:** 80402529

**TD:** 36843

apelo. por que antes de decretarse  
la extincion de la pena, debia  
resolverse todas las peticiones que  
e echo con anterioridad -  
a la fecha de prescripcion.

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 16/11/2022 15:15

Acusó recibido

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

P postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Lun 31/10/2022 12:30

 ASUNTO: NI 91197 \*\*Auto In...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jairoporrasbeltranabogado](#)

Asunto: ASUNTO: NI 91197 \*\*Auto Interlocutorio No. 2022-1181 del 26 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual DECRETA PRESCRIPCION POR EXTINCION\*\*

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Lun 31/10/2022 12:29

 ASUNTO: NI 91197 \*\*Auto In...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Camila Fernanda Garzon Rodriguez](#)

Asunto: ASUNTO: NI 91197 \*\*Auto Interlocutorio No. 2022-1181 del 26 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual DECRETA PRESCRIPCION POR EXTINCION\*\*



CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1181 del 26 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual DECRETA PRESCRIPCION POR EXTINCION, **ELIENCER DE JESUS PALENCIA CASTRO**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS**  
**ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR  
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go)  
\*\*\***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

◀  ▶

**URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 16:38

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EL RECURSO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO

---

**De:** JAIRO PORRAS BELTRAN <jairoporrasbeltranabogado@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

Señores

SECRETARIA JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En archivo adjunto remito interposición del recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 proferido dentro del radicado 250003107002202200002-02.

Adjunto igualmente documento suscrito por mi defendido, a través del cual se renuncia a la prescripción de la pena impuesta dentro del radicado 1100131070022001000090-01.

Atentamente,

**JAIRO PORRAS BELTRAN**

Abogado

Calle 19 No. 6-21 Of. 403

Cel: 3157828278

[www.jairoporrasabogados.com](http://www.jairoporrasabogados.com)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

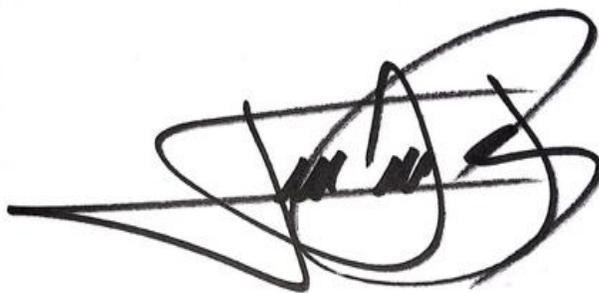
**Señora**  
**JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**E. S. D.**

**Ref.: Condenado: ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO**  
**Radicado: 250003107002202000002 Int. 7175**  
**Apelación auto del 26 de octubre de 2022**

En mi calidad de defensor contractual el ciudadano ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO, por medio del presente interpongo recurso de apelación en contra de auto de fecha 26 de octubre de 2022, a través del cual se negó la acumulación de penas solicitada por la defensa, respecto de las condenas existentes en el presente radicado y el 110013107002200100090-01, ambas actuaciones de conocimiento del Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Sustentaré el presente recurso en su debida oportunidad procesal.

Atentamente,



**JAIRO PORRAS BELTRAN**  
C.C. No. 79'691.384 de Bogotá  
T. P. No. 109.729 del C. S. de la J.



Calle 19 No 6-21 Of 405  
Bogotá, Colombia



(315)7828278



jaioporrabeltranabogado@outlook.com  
jaioporrasabogados.com

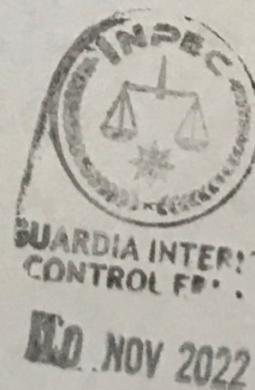
Doctora  
RUTH STELLA MELGAREJO  
JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
E. S. D.

Ref.: Condenado: ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
Radicado: 110013107002200100090-01

ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO, condenado dentro del proceso citado en la referencia, actualmente privado de la libertad en la Cárcel Picota, con ocasión de la decisión adoptada por su Despacho el pasado 26 de octubre, en donde se decretó la prescripción de la pena a mi impuesta, me permito manifestarle en forma consciente, libre y voluntaria, previa asesoría de mi defensor, que renuncio a la prescripción de la pena a mi impuesta, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 600 de 2000, régimen procesal por el que fui juzgado y condenado.

No estando en firme el auto que decretó la mencionada prescripción y siendo viable así renunciar a la misma, ruego se pronuncie respecto a la solicitud remitida de tiempo atrás a su Despacho, para que proceda a acumular la condena impuesta en el presente radicado, con la proferida dentro del proceso 25000-31-07-002-2020-00002, el cual es también de conocimiento de su Despacho, en donde fui condenado por hechos relacionados directamente con los del presente radicado, y por el que actualmete me encuentro privado de la libertad.

Atentamente,



ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
C. C. No. 80'402.529

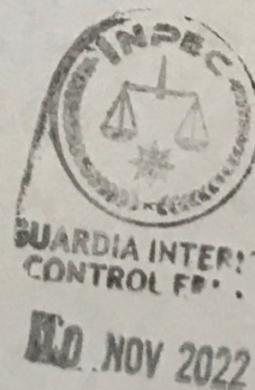
Doctora  
RUTH STELLA MELGAREJO  
JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
E. S. D.

Ref.: Condenado: ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
Radicado: 110013107002200100090-01

ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO, condenado dentro del proceso citado en la referencia, actualmente privado de la libertad en la Cárcel Picota, con ocasión de la decisión adoptada por su Despacho el pasado 26 de octubre, en donde se decretó la prescripción de la pena a mi impuesta, me permito manifestarle en forma consciente, libre y voluntaria, previa asesoría de mi defensor, que renuncio a la prescripción de la pena a mi impuesta, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 600 de 2000, régimen procesal por el que fui juzgado y condenado.

No estando en firme el auto que decretó la mencionada prescripción y siendo viable así renunciar a la misma, ruego se pronuncie respecto a la solicitud remitida de tiempo atrás a su Despacho, para que proceda a acumular la condena impuesta en el presente radicado, con la proferida dentro del proceso 25000-31-07-002-2020-00002, el cual es también de conocimiento de su Despacho, en donde fui condenado por hechos relacionados directamente con los del presente radicado, y por el que actualmete me encuentro privado de la libertad.

Atentamente,



ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
C. C. No. 80'402.529

**RV: URGENTE- 7175- J19- D- BRG // RECURSO //CUI: 250003107002202000002-00  
ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 12:57 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** JAIRO PORRAS BELTRAN <jairoporrasbeltranabogado@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 4:18 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas  
Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CUI: 250003107002202000002-00 ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO

Señores

Centro de Servicios Judiciales Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Cordial saludo

Remito en el archivo adjunto sustentación de recurso de apelación interpuesto en contra de Auto de  
fecha 26 de octubre de 2022 proferido dentro del radicado citado en el asunto.

Atentamente,

**JAIRO PORRAS BELTRAN**

Abogado

Calle 19 No. 6-21 Of. 403

Cel: 3157828278

[www.jairoporrasabogados.com](http://www.jairoporrasabogados.com)



**JAIRO PORRAS**

DERECHO PENAL

**URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 16:38

Para: María Camila Díaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EL RECURSO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO

---

**De:** JAIRO PORRAS BELTRAN <jairoporrasbeltranabogado@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

Señores

SECRETARIA JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En archivo adjunto remito interposición del recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 proferido dentro del radicado 250003107002202200002-02.

Adjunto igualmente documento suscrito por mi defendido, a través del cual se renuncia a la prescripción de la pena impuesta dentro del radicado 1100131070022001000090-01.

Atentamente,

**JAIRO PORRAS BELTRAN**

Abogado

Calle 19 No. 6-21 Of. 403

Cel: 3157828278

[www.jairoporrasabogados.com](http://www.jairoporrasabogados.com)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

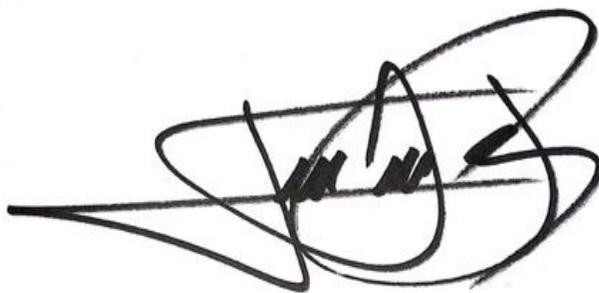
**Señora**  
**JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**E. S. D.**

**Ref.: Condenado: ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO**  
**Radicado: 250003107002202000002 Int. 7175**  
**Apelación auto del 26 de octubre de 2022**

En mi calidad de defensor contractual el ciudadano ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO, por medio del presente interpongo recurso de apelación en contra de auto de fecha 26 de octubre de 2022, a través del cual se negó la acumulación de penas solicitada por la defensa, respecto de las condenas existentes en el presente radicado y el 110013107002200100090-01, ambas actuaciones de conocimiento del Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Sustentaré el presente recurso en su debida oportunidad procesal.

Atentamente,



**JAIRO PORRAS BELTRAN**  
C.C. No. 79'691.384 de Bogotá  
T. P. No. 109.729 del C. S. de la J.



Calle 19 No 6-21 Of 405  
Bogotá, Colombia



(315)7828278



jairoporrasabeltranabogado@outlook.com  
jairoporrasabogados.com

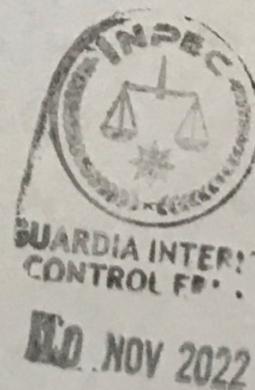
Doctora  
RUTH STELLA MELGAREJO  
JUEZ 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
E. S. D.

Ref.: Condenado: ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
Radicado: 110013107002200100090-01

ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO, condenado dentro del proceso citado en la referencia, actualmente privado de la libertad en la Cárcel Picota, con ocasión de la decisión adoptada por su Despacho el pasado 26 de octubre, en donde se decretó la prescripción de la pena a mi impuesta, me permito manifestarle en forma consciente, libre y voluntaria, previa asesoría de mi defensor, que renuncio a la prescripción de la pena a mi impuesta, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 600 de 2000, régimen procesal por el que fui juzgado y condenado.

No estando en firme el auto que decretó la mencionada prescripción y siendo viable así renunciar a la misma, ruego se pronuncie respecto a la solicitud remitida de tiempo atrás a su Despacho, para que proceda a acumular la condena impuesta en el presente radicado, con la proferida dentro del proceso 25000-31-07-002-2020-00002, el cual es también de conocimiento de su Despacho, en donde fui condenado por hechos relacionados directamente con los del presente radicado, y por el que actualmete me encuentro privado de la libertad.

Atentamente,



ELIECER DE JESUS PALENCIA CASTRO  
C. C. No. 80'402.529

**RV: URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175**

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:57 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*ATTE:*

*JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.*

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

**De:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 11:34 a. m.

**Para:** Luisa Fernanda Ramirez Castro <lr Ramirez@ramireca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

*ATTE:*

*JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.*

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

**De:** Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 11:01 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

**De:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 16:38

**Para:** Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE-91197-J19-DESP-AMMA-RENUNCIA PRESCIPCION Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

EL RECURSO YA SE ENCUENTRA REGISTRADO

---

**De:** JAIRO PORRAS BELTRAN <jairoporrasbeltranabogado@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposición recurso de apelación radicado 250003107002202200002-00 Interno 7175

Señores

SECRETARIA JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En archivo adjunto remito interposición del recurso de apelación en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 proferido dentro del radicado 250003107002202200002-02.

Adjunto igualmente documento suscrito por mi defendido, a través del cual se renuncia a la prescripción de la pena impuesta dentro del radicado 1100131070022001000090-01.

Atentamente,

**JAIRO PORRAS BELTRAN**

Abogado

Calle 19 No. 6-21 Of. 403

Cel: 3157828278

[www.jairoporrasabogados.com](http://www.jairoporrasabogados.com)



**JAIRO PORRAS**

DERECHO PENAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.